Gobierno del CHACO

VMM

DICTAMEN N°.....254

REF.: E28-2023-7292-AE "JOSÉ LORENZO CORREA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 2256/2022-5

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 28, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "JOSÉ LORENZO CORREA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº2256/2022-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, a cargo de la Dra. Ana María Rubio - Juez- General José de San Martin de la Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia dictada en fecha 21 de diciembre del año 2022 en los autos de referencia hizo lugar a la acción de amparo interpuesto por el Sr. José Lorenzo Correa contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que **"...adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes ley 6.655) para que el accionante Sr. José Lorenzo Correa, D.N.I. Nº 21.346.683 sea incorporado a planta permanente del Estado Provincial, en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde el 1 de abril de 2010, que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de 15 días de quedar firme la presente"**;

Gobierno del CHACO

VMM

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ha tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte N° 7) quien eleva las actuaciones con proyecto de Decreto sin objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida una vez realizadas las correcciones advertidas.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°13 la incorporación del dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

En dicho dictamen esta Dirección solicita, en relación al cargo creado en el adjunto proyecto de Decreto, que para el nombramiento del amparista se advierte que, no obra el título correspondiente que acredite dicho nombramiento en el cargo mencionado.

En relación con lo expuesto precedentemente, la UAJ solicita a la Fiscalía de Estado (e-parte N° 21), conforme lo peticionado por la Unidad de Recursos Humanos Ministerial (e-parte N°20), que la amparista remita las documentales pendientes: "...• Copia digital de máximo título alcanzado, a efectos de asignar la categoría correcta en el cargo como agente de planta permanente, de acuerdo al informe de la Dirección General de Recursos Humanos en e – parte N°13 que establece: "1) En relación al cargo creado y en el cual se nombra a la agente,

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

deberán observarse los requisitos de nivel académico establecidos por la Ley N°292-A "ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" (Artículos 10° y 15°) para cada Categoría (3, 6 o 7) y Apartado (d, c), conforme título acreditado por la interesada, atento que dicho requisito no obra en la presente". • Copia digital de D.N.I. anverso y reverso a fin de continuar trámite...".

En consonancia con ello en e-parte N° 22, 23 y 24 se adjuntan en formato PDF las documentales requeridas oportunamente al amparista en autos, para la confección del instrumento legal pertinente.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°28, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-El párrafo sexto del considerando excede el marco de lo ordenado judicialmente, motivo por el cual se sugiere sea suprimido;

-Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 28 propuesta en el artículo 2° del proyecto, debe consignarse expresamente *a partir del 01 de Enero del año 2024.*

-Que en el texto del artículo 4° deberá incluirse el texto completo del artículo 5°, quedando redactado de la siguiente forma: *"Art. 4°: Estableces que el nombramiento del Sr. José Lorenzo Correa, D.N.I. N° 21.346.682, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 03- Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) -C.E.I.C. N° 1019-00 Profesional 04-Grupo 04. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes ley N° 6655) y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatoria y complementarias".*

-Que, finalmente, esta Asesoría General de Gobierno advierte que en el artículo 5° deberá consignarse el reconocimiento del periodo que se instruye en el considerando de sentencia cuyo cumplimiento tramita en la presente actuación.

En merito a lo expuesto, se sugiere la reformulación del texto del Artículo 5, proponiendo el siguiente: *"Reconocer y computar al Sr. José Lorenzo Correa D.N.I. Nº 21.346.683, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de abril de 2010 desde que se*

Gobierno del CHACO

VMM

desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias".

-Finalmente, corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme fuera requerido en el agregado e-parte 33.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO